



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Al contestar  
Cítese este número  
93  
590

## DIRECCION GENERAL

RESOLUCION NO 325

04 SET 1995

" Por medio de la cual se desatan  
las impugnaciones mineras".

El Director General de Corpocesar, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo No 194 del 30 de mayo del año en curso, se ordenó el cierre temporal de unas minas.

Que el Doctor ALVARO CRIALES BETANCOURT, identificado con la C.C.No 8720305 de Barranquilla y T.P.No 46.204 del Minjusticia, actuando en nombre y representación de Carbones del Caribe, S.A, solicitó revocar el acto administrativo supra-dicho. El profesional del Derecho actúa en virtud de poder conferido por Alfredo González Rubio, suplente del Presidente de la empresa mencionada.

Que los argumentos del Doctor Ciales Betancourt, en ninguno de sus apartes desvirtuan los fundamentos que se tuvieron en cuenta para ordenar el cierre temporal de las Integrales I y II, como son, el incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpocesar por carecer de permiso para efectuar vertimientos sobre cuerpos de agua. Pese a lo anterior, el despacho debe indicar que dentro del término de la impugnación, CARBONES DEL CARIBE S.A. trató y obtuvo permiso de vertimiento lo cual hace desaparecer las causales para el cierre de sus minas, ya que han obtenido la autorización para efectuar el vertimiento y con ella entran a dar cumplimiento al plan de manejo ambiental que tenían aprobado. En consecuencia se revocará el artículo noveno y su parágrafo.



Al contestar  
Cítese este número

Corporación Autónoma Regional del Cesar

44  
591

## DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 325

04 SET 1995

Continuación Resolución por medio de la cual se desatan las impugnaciones mineras.

Que el Doctor JOSE RAFAEL ARAUJO NIGRINIS, portador de la C.C.No 19347547 expedida en Bogotá y T.P.No 49.164 del Minjusticia, obrando como apoderado y mandatario especial de Carbones de los Andes, S.A, Carboandes, solicitó reposición de la totalidad de la resolución No 194 del 30 de mayo de 1995 o en subsidio en lo concerniente a la empresa mencionada, especialmente en el Artículo Décimo Segundo que ordena el cierre temporal de la mina La Victoria III.

Señala el recurrente, que se lesionó el derecho de defensa y de petición de pruebas de Carboandes, S.A. Manifiesta, que los descargos fueron presentados dentro del término, por vía fax. En torno a ello cabe decir, que en el expediente contenedor de la actuación, sólo milita un escrito allegado a la Corporación, el día 18 de mayo de 1995, un día después de haberse vencido el término para la recepción de los descargos. Tal como se dijo en la resolución hoy recurrida, "Además de ser extemporáneos no acreditan el mencionado permiso de vertimiento". Frente a las razones de conveniencia económica y social que esgrime el recurrente, el despacho debe indicarle, que es obligación legal de Corpocesar, ejercer su carácter de máxima autoridad ambiental y como tal, poseé el deber de exigir el permiso de vertimiento consagrado en las prescripciones de los decretos 1594 de 1984 y 1541 de 1978, de manera especial en su artículo 213. La solicitud de inspección ocular, no encuentra respaldo legal al tenor del Canon 56 del C.C.A, por tratarse de un recurso de reposición, cuya obligación es resolverlos de plano. De igual manera se debe decir, que el objeto a probar en esta litis, es la existencia o no de un permiso, para lo cual no es procedente una inspección ocular.



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Al contestar  
Cítese este número  
592

## DIRECCION GENERAL

### RESOLUCION No 325

04 SET 1995

Continuación Resolución por medio de la cual se desatan las impugnaciones mineras.

Finalmente cabe manifestar, que el acta de compromiso reseñada por el impugnador, en nada se refiere al diligenciamiento del permiso de vertimiento. Indica el memorialista, que el permiso sólo podía solicitarse una vez se construyeran las lagunas de sedimentación y oxidación respectiva, lo cual carece de asidero real, por cuanto las únicas exigencias planteadas por Corpocesar para tramitar un permiso de vertimiento se encuentran en los artículos 213 del decreto 1541 de 1978 y 105 del decreto 1594 de 1984. Pese a todo lo señalado es menester indicar, que la empresa trámító y obtuvo su permiso de vertimiento, lo cual, al igual que con CARBONES DEL CARIBE S.A., hace desaparecer las causales de cierre de la mina. Es decir, se obtuvo el permiso y con ello se acatan las disposiciones del Plan de Manejo Ambiental. Se revocará el artículo décimo segundo y su parágrafo.

Que el recurso interpuesto por MARCOS ELIAS ARDILA VEGA, posee fecha de recibo el 4 de julio, lo cual configura su extemporaneidad. De igual manera carece de presentación personal. En consecuencia el recurso de Carbones Ardila Hurtado y Cía Ltda, se rechazará (Art 53 del C.C.A.)

Que RICHARD MAY CABRERA, obrando como Director de Proyecto y en virtud de poder conferido por Jaime Olivella Celedón, presentó recurso de reposición en torno a la decisión adoptada para la empresa Carbones Sororia Ltda. Este recurso será rechazado al amparo de los artículos 52 y 53 del C.C.A, al no haberse presentado directamente por el representante legal de la empresa, o por medio de Apoderado debidamente constituido. Es menester indicar, que por mandato del artículo 35 del decreto 196 de 1971, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, "pero si se constituye mandatario, éste deberá ser Abogado inscrito". En el caso sub-exámine, el señor May Cabrera, no ha acreditado tal calidad.

Al contestar  
Cítese este número



Corporación Autónoma Regional del Cesar

45  
593

## DIRECCION GENERAL

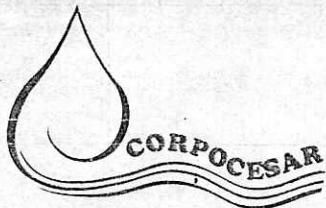
### RESOLUCION N° 325 04 SET 1995

Continuación Resolución por medio de la cual se desatan las impugnaciones mineras.

Que oficiosamente la Corporación revocará lo decidido para las minas Villa Sonia y Cerro Largo, por haber obtenido aprobación de su Plan de Manejo Ambiental. Para tramitar el permiso de vertimiento se les otorgará un plazo. La revocación procede al amparo del artículo 69 del C.C.A.

Que el señor JORGE RICARDO SANCHEZ (mina jers) se limitó a presentar un escrito, solicitando el otorgamiento de un nuevo plazo para presentar el Plan de Manejo Ambiental, a lo cual no accederá la Corporación por haber existido desde 1991 (cuando Corpocesar formuló los lineamientos del plan) el tiempo suficiente para cumplir esta actividad. Además el escrito se allegó de manera extemporánea y carece de presentación personal. El recurso se rechazará.

Que el Doctor ALVARO CRIALES BETANCOURT profesional del Derecho, cuya identificación ya se reportó en considerando anterior, impetró recurso de reposición en nombre de la Cooperativa Integral Agropecuaria y Minera "Coagrominera". Señala la impugnación, que esta cooperativa, "no cuenta con los recursos económicos ni con un equipo de técnicos especializados que permitan la elaboración de un Plan de Manejo Ambiental". Este argumento no es de recibo para la Corporación, ya que los titulares mineros, deben involucrar el manejo ambiental dentro de los costos del proyecto. La inspección ocular solicitada no es procedente al amparo del artículo 56 del C.C.A. Pese a lo anotado, Coagrominera presentó y obtuvo aprobación de su plan de manejo ambiental. Esto constituye una indiscutible voluntad de cumplimiento ambiental y en consecuencia se le otorgará un término para trámite su permiso de vertimiento.



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Al contestar  
Cítese este número

594

50

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 325  
04 SET 1995

Continuación Resolución por medio de la cual se desatan  
las impugnaciones mineras.

Que el Doctor ALVARO CRIALES BETANCOURT, actuando esta vez, como Apoderado de Quilson Aguilar, Antonio Mauro Reales, Alessio Mazzanti Thiault, Jaime Olivella y Yolima Barros, solicitó revocar la resolución No 194 del 30 de mayo de 1995. Indica el ilustre profesional recurrente, que "Carbones del Caribe, S.A, presentó a nombre de las mineras el Plan de Manejo Ambiental en el cual especifica las actividades ambientales que desarrollará en las mineras integradas". En torno a ello cabe decir, que estas mineras al igual que Lourdes Daza de Salazar obtuvieron aprobación de su plan de manejo ambiental, por la voluntad de cumplimiento, se otorgará un plazo para trámitar su permiso de vertimiento. La orden de cierre se revoca.

Que el Doctor JAVIER E. TRILLOS M, identificado con la C.C.No 79154307 de Usaquet y T.P.No 47651 del Minjusticia, obrando en calidad de apoderado especial del Consorcio Minero Unido, S.A, impetró recurso de reposición en contra del acto administrativo aquí mencionado.

Señala el impugnador, que el Consorcio cuenta con un plan integral de manejo ambiental, lo cual es cierto y por este motivo, ninguna imputación se le hizo a la empresa. El cierre de la mina se ordenó, por la carencia del permiso de vertimiento. Este fue obtenido recientemente y motiva la desaparición de la causal de cierre.

Que HUGO TAMAYO AGUDELO en calidad de Gerente de NORCARBON, S.A, se dirigió a Corpocesar, mediante escrito recibido el día 11 de julio de 1995 y carente de presentación personal. Tal escrito es extemporáneo y al no haberse presentado personalmente como lo indica el canon 52 del C.C.A, deberá rechazarse conforme lo indica el artículo 53 del código antes mencionado.

Oficiosamente y en virtud del principio de eficacia consagrado en el artículo 3 del C.C.A. La Corporación entra a analizar la situación de las minas denominadas Las Magaritas y la Hondonada



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Al contestar  
Cítese este número

51

AS  
595

## DIRECCION GENERAL

### RESOLUCION No 325

04 SET 1995

Continuación Resolución por medio de la cual se desatan las impugnaciones mineras.

Al revisar el expediente 096-94 se tiene que el plan de manejo ambiental presentado por Carbones del Norte Ltda., cobijó toda la zona del contrato No 031-92 y lo que anteriormente se dividía en tres minas ( La Divisa, Las Margarita y La Hondonada), hoy es un solo proyecto conocido como La Divisa, el cual cuenta con un plan de manejo ambiental aprobado.

En consecuencia Las Margaritas y La Hondonada ya no existen como minas independiente y la decisión adoptada en torno a ellas se revocará. Para el proyecto La Divisa se concederá un término a fin de diligenciar el vertimiento.

Que La Corporación ha considerado la voluntad de cumplimiento de quienes han obtenido aprobación, de su plan de manejo ambiental y por ello les concederá un término para trámitar su permiso de vertimiento. A quienes no han obtenido aprobación de su plan de manejo ambiental se les mantendrá la orden del cierre.

En razón y mérito de lo anterior, se

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO :** Revocar los artículos Noveno y su parágrafo; Decimo Segundo y su parágrafo; Decimo Sexto y su parágrafo; Decimo Primero y su parágrafo; Cuarto y su parágrafo; Quinto y su parágrafo; Decimo Cuarto y su parágrafo; Decimo Septimo y su parágrafo; Decimo Tercero y su parágrafo; Segundo y su parágrafo; Tercero y su parágrafo; Decimo Quinto y su parágrafo de la Resolución No. 194 del 30 de mayo 1995.

**ARTICULO SEGUNDO :** Rechazar la impugnaciones presentadas por CARRONES ARDILA HURTADO Y CIA LTDA.; CARRONES SORORIA LTDA; JORGE RICARDO SANCHEZ Y CARBONES DEL NORTE DEL CESAR S.A. "NORCARBON S.A.



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Al contestar  
Cítese este número

41  
596

52

## DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No 325

04 SET 1995

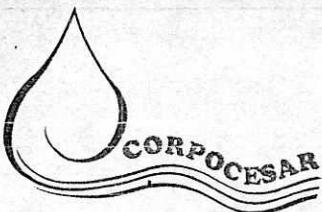
Continuación Resolución por medio de la cual se desatan las impugnaciones mineras.

**ARTICULO TERCERO :** Se confirman los artículos Primero y su parágrafo; Sexto y su parágrafo; Septimo y su parágrafo; Octavo y su parágrafo; Decimo y su parágrafo; Decimo Octavo y su parágrafo y Desimo Noveno de la Resolución No. 194 del 30 de mayo 1995.

**ARTICULO CUARTO:** Por haber obtenido aprobación de su Plan de Manejo Ambiental, Carbones del Norte del Cesar S.A.; Quilson Aguilar; Antonio Mauro Reales; Coagrominera; Carbones de Ojinegro Ltda.; Lourdes Daza de Salazar; Carbones Sororia Ltda, y Yolima Barros deben presentar a Corpocesar dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, la correspondiente solicitud de permiso de vertimiento con los requisitos exigidos en los artículos 213 y 214 del Decreto 1541 de 1978 y 105 del decreto 1594 de 1984.

**ARTICULO QUINTO:** Reconocer personería para ejercer la representación procesal de Carbones del Caribe, S.A.; Cooperativa Integral Agropecuaria y Minera, "Coagrominera"; Quilson Aguilar; Antonio Mauro Reales, Alessio Mazzanti Thiault; Jaime Olivella Y Yolima Barros al Doctor Alvaro Criales Betancourt, en los términos y condiciones de los poderes a él extendidos.

**ARTICULO SEXTO :** Reconocer personería para ejercer la representación de Carbones de los Andes, S.A, "Carboandes, S.A", al Doctor José Rafael Araújo Nigrinis, en los términos y condiciones del mandato otorgado.



Corporación Autónoma Regional del Cesar

Al contestar  
Cítese este número  
597

## DIRECCION GENERAL

### RESOLUCION No 325

04 SET 1995

Continuación Resolución por medio de la cual se desatan  
lás impugnaciones mineras.

**ARTICULO SEPTIMO** Reconocer personería para ejercer la representación procesal del Consorcio Minero Unido, S.A, al Doctor Javier E Trillo M en los términos y condiciones del poder presentado.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra lo resuelto no procede ningún recurso por encontrarse agotada la vía gubernativa.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 04 SET 1995

(Copia) Original Firmado

*Augusto Escalona Montero*

DIRECTOR GENERAL  
CORPOCESAR

AUGUSTO ESCALONA MONTERO  
Director General

(Copia) ORIGINAL FIRMADO  
*Olmer Camilo Cárdenas*

OLMER ENRIQUE CÁRDENAS  
Secretario General

JAOF/Ana. B.